



Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ADECINE N° 022/2021  
La Paz, 03 de agosto de 2021

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 4 de la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, se crea a la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos – ADECINE, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Culturas y Turismo, ahora Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, conforme a lo señalado por el Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

Que los fines de la Ley N° 1134 están previstos en el Artículo 3 de esa Ley, y son los siguientes:

- a) Establecer regulaciones para promover la actividad cinematográfica y artes audiovisuales en el Estado;
- b) Fomentar el desarrollo, producción, postproducción, distribución, exhibición, comercialización y consumo cultural del cine y arte audiovisual.
- c) El fomento y difusión del cine y audiovisual indígena originario campesino, contribuyendo a la construcción y consolidación del Estado Plurinacional y al derecho colectivo de crear y recrear un imaginario propio desde formas de producción y usos participativos y comunitarios, expresando su realidad, cosmovisiones y derechos con una mirada descolonizadora, despatriarcalizadora, transformadora e intercultural.

Que asimismo, los incisos a), h), i) y j) del Artículo 9 de la Ley N° 1134 disponen que la ADECINE tiene atribuciones para: elaborar programas, proyectos de incentivo y fomento al sector del cine y arte audiovisual bolivianos; impulsar la participación de la cinematografía y arte audiovisual nacionales en concursos, convocatorias, premios, festivales y otros; gestionar financiamiento para el cumplimiento del objeto de esta Ley; y suscribir acuerdos y convenios que beneficien al sector del cine y arte audiovisual bolivianos.

Que el Artículo 27 de la mencionada Ley prescribe que los titulares de derechos de propiedad intelectual sobre una obra cinematográfica o audiovisual, o sus concesionarios y licenciatarios, cuyos derechos sean afectados por actividades no autorizadas de reproducción, exhibición, distribución, importación o exportación, están protegidos por la Ley N° 1322 de Derecho de Autor, y podrán accionar la vía jurisdiccional penal contra el o los infractores de acuerdo con el Código Penal Boliviano. La Aduana Nacional en el caso de evidenciarse el delito de contrabando de material cinematográfico y arte audiovisual podrá ejecutar las acciones preventivas señaladas en el Artículo 186 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992, de Derecho de Autor, señala que las disposiciones de esa Ley son de orden público y se reputan de interés social, regulan el régimen de protección del derecho de los autores sobre las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los derechos conexos que ella determina; que el derecho de autor comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma; y que además se salvaguarda el acervo cultural de la nación.

Que el inciso f) del Artículo 6 de la Ley N° 1322 dispone que se protege los derechos de los autores sobre sus obras literarias, artísticas y científicas, cualesquiera que sean el modo o la forma de expresión empleado y cualquiera sea su destino; ella comprende especialmente a las obras cinematográficas y videogramas, cualquiera sea el soporte o procedimiento empleado.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1322 establece que únicamente la persona natural puede ser autor; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas morales o jurídicas pueden ejercer los derechos de autor como titulares derivados de conformidad con las normas de esa Ley.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 1322 prevé que el autor de una obra protegida o sus causahabientes tendrán el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir cualesquiera de los actos siguientes:

- a) Reproducir su obra total o parcialmente.
- b) Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier transformación de la obra.





**Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos**

- c) Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio de difusión.

Que el Artículo 17 de la Ley de Decreto de Autor, prescribe que el derecho de representación consiste en la comunicación de la obra al público mediante cualquier procedimiento, tales como:

- La ejecución de obras musicales, recitación, declamación, representación dramática, dramático musical, fonomímica, coreografía, conjuntos corales y orquestales.
- La transmisión mediante radio, televisión o sistemas análogos.
- La difusión por parlantes, telefonía con cable o sin él, o mediante el uso de fonogramas, aparatos reproductores de sonido, palabra o imagen, inclusive mediante la recepción de programas de radio y televisión.
- Presentación, exhibición y exposición públicas de obras pictóricas, escultóricas, fotográficas y similares.
- Proyección pública.
- La utilización pública por cualquier medio.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 1322, señala que, sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras adaptadas o incluidas en ella, la obra cinematográfica, tal como se la define en el inciso ñ) del Artículo 5 de esa Ley, será protegida como obra originaria y que los derechos patrimoniales sobre la obra cinematográfica se reconocerán, salvo estipulación en contrario, a favor del productor.

Que el Artículo 45 de la Ley N° 1322, determina que el productor de la obra cinematográfica tiene derechos exclusivos de reproducirla para distribuir o exhibir por cualquier medio y de perseguir judicialmente cualquier reproducción o exhibición no autorizada.

Que el Artículo 57 de la Ley N° 1322 dispone que los organismos de radiodifusión gozarán del derecho exclusivo de autorizar o prohibir los actos de retransmisión de sus emisiones, de fijación de sus emisiones de radiodifusión; y de reproducción de una fijación de sus emisiones.

Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 1322, aprobado por Decreto Supremo N° 23907 de 12 de julio de 1994, señala que al tenor del Artículo 13 de la Ley se considerarán cedidos los derechos de la explotación económica de la obra colectiva: a) obras literarias al editor, b) obras musicales y teatrales al empresario o productor en su caso, c) obras cinematográficas y de video al productor. Y que a falta de mención expresa se entenderá que los derechos quedan cedidos al responsable principal de la utilización de la obra.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1178, establece que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:

- Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que, de acuerdo con Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o





**Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos**

extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.

- b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.
- c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Que el Artículo 12 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, prescribe que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que:

- a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares responda a la naturaleza de estas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general,
- b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Administrativa ADECINE N° 001/2021 de 02 de febrero de 2021, aprueba la Estructura Organizacional de la entidad, misma que está conformada por cinco (5) Unidades Organizativas (la Dirección Ejecutiva, la Unidad de Auditoría Interna, y los Departamentos Administrativo Financiero, Jurídico y de Gestión Audiovisual). Asimismo, se aprobó la estructura de sueldos del personal de la ADECINE, en consideración a que, por limitaciones presupuestarias, la entidad financia a todo personal (actualmente de hasta 10 casos, incluyendo a su MAE) con la partida 12100 "Personal Eventual".

Que el Informe Técnico ADECINE/DAG/INF 049/2021 de 14 de julio de 2021, elaborado por el Departamento de Gestión Audiovisual de la entidad, señala que la ADECINE tiene el objetivo de impulsar y promover la difusión de obras audiovisuales y cinematográficas, así como promover las obras bolivianas, asimismo, la entidad podría realizar acciones dedicadas a la comercialización de dichas obras, cuyos derechos patrimoniales le corresponden para, de este modo, impulsar la cultura fílmica, impulsar la formación de públicos y la democratización del acceso al cine y audiovisual bolivianos; por lo que es necesaria la aprobación de un Reglamento Operativo que regule las actividades referidas a la gestión u obtención de autorizaciones de los titulares de obras audiovisuales bolivianas para su exhibición o difusión en plataformas, canales de televisión u otros, así como las actividades referidas a la comercialización de las obras cuyos derechos le pertenecen a la ADECINE.

Que asimismo el mencionado Informe refiere que en marzo de esta gestión se suscribió un convenio entre ADECINE, ENTEL S.A. y Bolivia TV, para impulsar el sector cinematográfico, gestionando la difusión de distintas obras, por lo que proyectos como el referido y otros que se den a futuro deben acoplarse o regirse por el Reglamento sugerido.

Que el Informe ADECINE/DAF/INF/N° 050/2021 de 27 de julio de 2021, emitido por el Departamento Administrativo Financiero de ADECINE, señala que para la gestión de autorizaciones de obras cinematográficas, el Departamento de Gestión Audiovisual debe prever en la preparación del Plan Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto de cada gestión, la proyección de los ingresos posibles de los convenios que se firmen por ese concepto, esto para incluir recursos suficientes para el pago por la obtención de autorizaciones de exhibición o difusión, así como los recursos correspondientes a los ingresos por los trámites de gestión que se pueda obtener, señalando finalmente que los demás artículos del Reglamento propuesto se encuentran en el marco de las funciones de la ADECINE, por lo que son viables financiera y administrativamente.

Que, revisado el proyecto de Reglamento Operativo propuesto por el Departamento de Gestión Audiovisual de la entidad, se evidencia que cuenta con 22 Artículos, 4 Capítulos y 3 Anexos (modelos referenciales de Convenios de Emisión y Exhibición de Obras Audiovisuales y de Actas de Conformidad), cumple con las previsiones de la Ley N° 1134 y regula básicamente, dos procedimientos, el de Gestión de Autorizaciones de Obras Cinematográficas de parte de sus titulares y el de Comercialización de Obras Audiovisuales cuyos derechos patrimoniales hayan sido cedidos a la ADECINE.





**Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos**

Que el Informe Jurídico ADECINE/DJ/INF/045/2021 de 03 de agosto de 2021, emitido por el Jefe Jurídico de la entidad, señala que la aprobación del Reglamento Operativo propuesto por el Departamento de Gestión Audiovisual no vulnera el ordenamiento jurídico administrativo, más aún permite el desarrollo de las atribuciones de la entidad para fomentar las actividades del sector cinematográfico y audiovisual boliviano.

Que el inciso f) del Artículo 6 de la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, establece que, entre las funciones de la MAE de la ADECINE, está la de emitir resoluciones administrativas.

**POR TANTO:**

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos, en ejercicio de sus atribuciones,

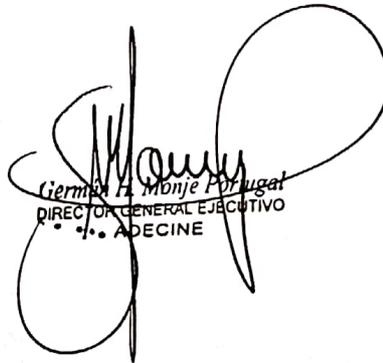
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Operativo de Gestión de Autorizaciones y Comercialización de Obras Audiovisuales (ROP-GACOA) de la Agencia de Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos - ADECINE, que cuenta con 22 Artículos, 4 Capítulos y 3 Anexos (modelos referenciales de Convenios de Emisión y Exhibición de Obras Audiovisuales y de Actas de Conformidad), que en adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** la aplicación del ROP-GACOA a todo proceso en curso, en cuanto resulte pertinente.

**TERCERO.- ENCARGAR** al Departamento de Gestión Audiovisual de la institución realizar la oportuna difusión de esta Resolución y velar por su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Germán H. Monje Portugal  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
ADECINE



AGENCIA DEL DESARROLLO  
DEL CINE Y AUDIOVISUAL  
BOLIVIANOS

REGLAMENTO OPERATIVO DE  
GESTIÓN DE AUTORIZACIONES  
Y COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS  
AUDIOVISUALES



GESTIÓN 2021



## REGLAMENTO OPERATIVO DE GESTIÓN DE AUTORIZACIONES Y COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** I. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios que permitan la promoción de obras audiovisuales bolivianas, a través de diferentes acciones realizadas por la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos – ADECINE, así como los procedimientos para lograr la obtención de autorizaciones de los titulares de dichas obras que permitan su difusión, a cambio de una contraprestación económica a dicho titular, cuando corresponda.

II. De igual manera, este reglamento regula las acciones tendientes a la comercialización de las obras audiovisuales bolivianas cuyos derechos patrimoniales le corresponde a la ADECINE.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Este Reglamento será de cumplimiento obligatorio para los servidores de la ADECINE como para cualquier persona natural o jurídica, que sea titular de derechos patrimoniales sobre obras audiovisuales bolivianas y que sean parte de los procesos de gestión efectuados por la ADECINE.

**ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).** El presente Reglamento se rige por las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992, de Derecho de Autor.
- d) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- e) Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos.
- f) Reglamento de la Ley 1322, aprobado por Decreto Supremo N° 23907 de 07 de diciembre de 1994.
- g) Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).** A los fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acta de Conformidad.** Documento suscrito de forma electrónica entre el titular y la DGA, estableciendo los acuerdos sobre la autorización. Este documento al ser preliminar podrá ser firmado entre ausentes con firmas electrónicas y la aceptación se acreditará con el envío del documento escaneado al correo electrónico que las partes señalen.
- b) **Autorización.** Permiso o derecho de emisión o exhibición otorgado por el titular de una obra cinematográfica o audiovisual a favor de un Organismo de Difusión, mediante un Convenio de Emisión o Exhibición celebrado con la ADECINE.
- c) **Convenio de Emisión o Exhibición.** Documento suscrito entre un titular y la ADECINE, para otorgar una Autorización.
- d) **Derecho de Autor.** Comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma.
- e) **Derechos Morales.** El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable para:
  1. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualesquiera de los actos relativos a la utilización de su obra.
  2. Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra.
  3. Conservar su obra inédita o anónima.
- f) **Derechos Patrimoniales.** El autor de una obra protegida o sus causahabientes tendrán el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir cualesquiera de los actos siguientes:

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS  
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB  
INSTITUCIONAL

1. Reproducir su obra total o parcialmente.
  2. Efectuar la traducción, adaptación, arreglo o cualquier transformación de la obra.
  3. Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, Difusión o por cualquier otro medio de difusión.
- h) **Emisión:** La difusión o transmisión de obras cinematográficas realizada por Organismos de Difusión.
- i) **Fijación:** La incorporación de imágenes o sonidos, o de ambos, sobre una base material suficientemente permanente y estable para permitir su percepción, reproducción o comunicación.
- j) **Obra Audiovisual.** Toda obra que utiliza audio e imágenes, sean estas fijas o en movimiento, en cualquier género y formato, tales como las obras cinematográficas, series, transmedia, videojuegos u otras.
- k) **Obra cinematográfica.** Es la fijación en soporte material de imágenes en movimiento con sonidos o sin ellos, incluye toda obra de largometraje o cortometraje en los géneros de ficción, documental o animación.
- l) **Organismo de Difusión.** Se refiere a todo operador de Difusión televisiva, en señal abierta, analógica o digital, incluyendo plataformas digitales de empresas nacionales. Asimismo, se considera como Organismo de Difusión a otras entidades públicas nacionales o extranjeras, así como a organismos internacionales que sin ser limitativos podría incluir a Centros Culturales, embajadas, consulados u otras.  
Los Organismos de Difusión podrán realizar fijaciones efímeras de obras cuyos titulares hayan consentido con su transmisión, con el único fin de utilizarlas en sus propias emisiones por el número de veces estipulada, y están obligados a destruirlas o borrarlas inmediatamente después de la última transmisión autorizada.
- g) **Titular.** Aquel que resulte autor de una obra audiovisual o cinematográfica, sus causahabientes o aquel que cuente con derechos patrimoniales como consecuencia de la cesión realizada por un autor o productor, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS).** La aplicación del presente Reglamento está orientada bajo los siguientes principios:

- a) **Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y titulares;
- b) **Economía.** Los procesos de gestión y comercialización de obras audiovisuales se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos;
- c) **Eficacia.** Los procesos de gestión y comercialización de obras audiovisuales deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados;
- d) **Equidad.** Los titulares pueden participar en igualdad de condiciones, en los procesos de gestión y comercialización de obras audiovisuales, sin ningún tipo de discriminación, con el objeto de que la ADECINE gestione las autorizaciones.
- e) **Especialidad.** Las actividades previstas por el presente Reglamento no son reguladas por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, debido a las particularidades de los procesos de gestión y comercialización de obras audiovisuales regulados por este Reglamento, considerando que los primeros se refieren a las actividades que la ADECINE realiza para que las obras audiovisuales bolivianas puedan sean emitidas o exhibidas por Organismos de Difusión y no por la ADECINE, quien tampoco realiza alguna explotación comercial de las mismas, independientemente de los ingresos que puedan producirse por la gestión de la autorización, y los segundos tienen la finalidad de que la ADECINE pueda comercializar las obras cedidas a su favor en aplicación de la Ley N° 1134, para la generación de recursos propios.
- f) **Transparencia.** Los actos, documentos y la información de los procesos regulados por este Reglamento son públicos.

**ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA).** Los servidores de la ADECINE que directamente participen en los procesos establecidos por el presente Reglamento están sometidos a los alcances de la Ley

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS  
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB  
INSTITUCIONAL

Nº 1178.

**ARTÍCULO 7.- (VALOR LEGAL).** Bajo el principio de Buena Fe, se establece que la información y documentación presentada por los titulares, tienen carácter de declaración jurada y bajo su propia responsabilidad dan fe pública sobre la veracidad de la información presentada, ya sea en formato físico como en digital o electrónico.

**ARTÍCULO 8.- (COORDINACIÓN).** El Departamento de Gestión Audiovisual está encargado de la coordinación y ejecución de los Convenios de Emisión o Exhibición suscritos por la ADECINE.

**ARTÍCULO 9.- (REPORTES).** El DGA, semestralmente, deberá emitir reportes a la Dirección General Ejecutiva de la ADECINE sobre la ejecución del presente Reglamento, para definir o mejorar las condiciones de promoción de obras audiovisuales bolivianas, como parte de la difusión del cine o audiovisual del Estado Plurinacional de Bolivia.

## CAPITULO II GESTIÓN DE AUTORIZACIONES DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS

**ARTÍCULO 10.- (PROMOCIÓN).** I. La ADECINE, en su calidad de ente promotor del sector cinematográfico y audiovisual, gestionará la obtención de Autorizaciones, a fin de que obras audiovisuales bolivianas sean difundidas o exhibidas por Organismos de Difusión, a cambio de cancelar a favor del titular una contraprestación económica, salvo acuerdo de partes, que podría provenir de los mencionados Organismos u otras entidades o empresas, según disponibilidad.

II. Por la mencionada actividad, la ADECINE podrá negociar con los Organismos de Difusión el pago de montos económicos que cubran:

- a) La contraprestación a los titulares por la otorgación de la respectiva Autorización.
- b) Los costos de gestión de la ADECINE.

**ARTÍCULO 11.- (INICIO).** I. Los procesos de gestión efectuados por la ADECINE, podrán iniciarse de oficio o a petición de parte.

II. Los procesos de oficio se activarán con la emisión de un Informe de Justificación emitido por el Departamento de Gestión Audiovisual (DGA), a fin de que se efectúen ciclos de obras cinematográficas bolivianas.

III. Los procesos a petición de parte, se iniciarán a solicitud de titulares o de Organismos de Difusión.

**ARTÍCULO 12.- (ACTIVIDADES PREVIAS).** I. Una vez emitido el Informe de Justificación o recibida la nota de solicitud, el DGA deberá:

- a) Mediante reuniones de coordinación o notas de atención, definir las obras audiovisuales que el Organismo de Difusión desee emitir, el plazo de autorización, la cantidad de pases, y otras condiciones aplicables, además de efectuar la negociación con el titular sobre dichos temas.
- b) Obtener la respectiva certificación presupuestaria que establezca la disponibilidad presupuestaria de la entidad para cubrir los conceptos establecidos en el parágrafo II del Artículo 10 de este Reglamento.

II. De no contar con la disponibilidad de recursos, previa emisión de los informes técnico, administrativo y jurídico, se podrán realizar las siguientes gestiones de financiamiento:

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS  
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB  
INSTITUCIONAL

siguiente información:

- Título: .....
- Año: .....
- Duración: ..... minutos

1. Suscripción de Convenios con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, instituciones o empresas, que estén dispuestas a financiar la contraprestación económica a los titulares por la emisión de Autorizaciones y, de ser posible, los costos de gestión de la ADECINE.
2. Suscripción de Convenios con Organismos de Difusión que estén dispuestas a financiar la contraprestación económica a los titulares por la emisión de Autorizaciones y, de ser posible, los costos de gestión de la ADECINE.

Los referidos Convenios Marco, Específicos o de Financiamiento, podrán establecer que los recursos sean depositados en las cuentas fiscales de la ADECINE o en su caso que se depositen en las cuentas bancarias de los titulares, según corresponda.

**ARTÍCULO 13.- (OBTENCIÓN DE RESPALDOS).** I. Resuelta la viabilidad económica y financiera de la operación y concluida la negociación con la respectiva Acta de Conformidad, el DGA solicitará mediante nota externa al titular la presentación de la documentación pertinente que acredite su condición con respecto a la obra audiovisual y toda otra información necesaria para la firma de un Convenio de Emisión o Exhibición.

II. Recibida la documentación requerida al titular, en el plazo otorgado al efecto, se procederá a verificarla para establecer su conformidad. Si la misma no es suficiente, se podrá realizar un nuevo requerimiento al titular.

**ARTÍCULO 14.- (INFORMES Y FIRMA DE CONVENIOS).** I. Con la conformidad de la DGA a los documentos presentados por los titulares, se procederá a emitir los Informes Técnico, Administrativo y Jurídico de respaldo para la suscripción de un Convenio de Emisión o Exhibición entre la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ADECINE con cada titular, según el modelo referencial adjunto a este Reglamento (Anexo 1), y si corresponde, considerando lo establecido en el párrafo II del Artículo 12 de este Reglamento, la certificación presupuestaria necesaria. Salvo que, por afección del Jefe Jurídico o Jefe de Gestión Audiovisual, el Director General Ejecutivo emitirá informe justificando la ausencia de uno de estos informes y autorizará la firma del Convenio.

II. El Departamento Jurídico de la entidad, elaborará el Informe Jurídico y proyectará el Convenio de Emisión o Exhibición solicitado por la DGA. Salvo el caso descrito anteriormente.

III. Los Convenios de Emisión o Exhibición podrán suscribirse por cada obra audiovisuales gestionada o por varias con el mismo titular.

### CAPITULO III COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES

**ARTÍCULO 15.- (OBRAS REGISTRADAS).** I. Las obras audiovisuales cuyos derechos patrimoniales serán o fueron cedidos por titulares a la ADECINE, en el marco de la Ley N° 1134, pueden ser comercializados por la entidad para la promoción de dichas obras y la cultura del país y la generación de recursos propios que coadyuvan al funcionamiento y operaciones de la ADECINE.

II. Para ese fin, la ADECINE deberá previamente contar con la Resolución Administrativa emitida por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) que apruebe el registro de la cesión de derechos de comercialización realizada a su favor.

**ARTÍCULO 16.- (INICIO).** I. Los procesos de comercialización de obras cedidas a la ADECINE, podrán iniciarse de oficio o a petición de parte.

II. Los procesos de oficio se activarán con la emisión de un Informe de Justificación emitido por el Departamento de Gestión Audiovisual (DGA).

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS  
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB  
INSTITUCIONAL

- Título: .....
- Año: .....
- Duración: ..... minutos.
- Nacionalidad: Boliviana.
- Dirección: .....

III. Los procesos a petición de parte, se iniciarán a solicitud de Organismos de Difusión.

**ARTÍCULO 17.- (ACTIVIDADES PREVIAS).** I. Una vez emitido el Informe de Justificación o recibida la nota de solicitud, el DGA deberá, mediante reuniones de coordinación o notas de atención, definir las obras audiovisuales que el Organismo de Difusión emitirá, el plazo de autorización, la cantidad de pases, y otras condiciones aplicables.

II. Si el Organismo de Difusión no contará con recursos para cubrir la contraprestación económica que corresponda pagar a la ADECINE por la emisión de una autorización sobre las obras registradas en el SENAPI, la ADECINE podrá coadyuvar al Organismo de Difusión en la obtención de recursos con la suscripción de Convenios Interinstitucionales, cuando corresponda.

III. La comercialización regulada por este Capítulo podrá combinarse con la gestión de autorizaciones de titulares, dependiendo de los requerimientos de los Organismos de Difusión, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo II de este Reglamento.

**ARTÍCULO 18.- (INFORMES Y FIRMA DE CONVENIOS).** I. Concluidas las negociaciones se procederá a emitir los Informes Técnico, Administrativo y Jurídico de respaldo para la suscripción de un Convenio de Emisión o Exhibición entre la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ADECINE con el Organismo de Difusión, según el modelo referencial adjunto a este Reglamento (**Anexo 2**).

II. El Departamento Jurídico de la entidad, elaborará el Informe Jurídico y proyectará el Convenio de Emisión o Exhibición solicitado por la DGA.

III. Los Convenios de Emisión o Exhibición podrán suscribirse por cada obra cinematográfica gestionada o por varias que le correspondan a la ADECINE.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 19.- (EXCLUSIÓN).** En el caso de que un Organismo de Difusión sea una entidad o empresa pública y la contratación de la ADECINE corresponda realizarse al amparo de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, no corresponderá la aplicación de los procesos regulados por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.- (APROBACIÓN, REVISIÓN Y AJUSTES).** Este Reglamento deberá ser aprobado mediante Resolución expresa emitida por el Director General Ejecutivo de la ADECINE.

Según la dinámica administrativa de la entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones legales el presente Reglamento será ajustado.

**ARTÍCULO 21.- (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO).** El cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento es obligatorio por todos servidores públicos de la ADECINE, caso contrario las acciones y omisiones a este serán sujetas a responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, y disposiciones legales reglamentarias.

**ARTÍCULO 22.- (PREVISIÓN).** En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las normas que componen su marco legal.

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS  
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB  
INSTITUCIONAL

siguiente información:

- Título: .....
- Año: .....
- Duración: ..... minutos.



**Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos**

**CONVENIO DE EMISIÓN O EXHIBICIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES**

Conste por el presente, el Convenio de emisión o exhibición de obras audiovisuales suscrito entre las partes, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- (DE LAS PARTES).** Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

**1.1 AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS**, legalmente representada por ... con Cédula de Identidad N° ..., en calidad de Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° ... de ... de ... de ..., denominada en lo posterior como la **ADECINE**.

**1.2** ....., con cédula de identidad N° ....., mayor de edad, y domicilio en la calle ....., zona ..... de la ciudad de ....., que en adelante se denominará el **PRODUCTOR**.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual como la PARTE y conjuntamente como las PARTES.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).**

El Artículo 4 de la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, se crea la ADECINE, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Culturas y Turismo, ahora Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, conforme a lo señalado por el Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo señalado en el inciso a) del Artículo 9 de la Ley N° 1134, la ADECINE tiene la atribución de elaborar programas, proyectos de incentivo y fomento al sector del cine y arte audiovisual bolivianos.

En ese sentido, se suscribió el ..., con ..., un Convenio de Apoyo Interinstitucional (el **CONVENIO**), que tiene la finalidad de establecer las bases de apoyo mutuo en la consecución de objetivos comunes, principalmente el apoyo en la difusión de la cultura, a través de diferentes proyectos, como Ciclos de Cine Nacional que coadyuvan en la reactivación económica, la promoción y difusión de la cultura, el arte y el turismo.

En ese contexto, es imprescindible gestionar las autorizaciones necesarias para hacer posible la ejecución del mencionado Ciclo de Cine Nacional y reactivar la economía del sector.

**TERCERA.- (OBJETO).** I. Mediante el presente Convenio, las PARTES establecen las condiciones para la emisión, difusión o exhibición de la obra audiovisual denominada "....." (la **OBRA**), como parte de la política de fomento y promoción de la cultura fílmica del país.

II. Asimismo, las partes aceptan, expresa e inequívocamente, que las autorizaciones otorgadas por este documento sean en beneficio del ORGANISMO DE DIFUSIÓN, a pesar de que el mismo no sea parte suscribiente de este Convenio; en el entendido de que es consecuencia del **CONVENIO** y que es de su conocimiento la otorgación de autorizaciones además de las condiciones que deben ser cumplidas.

**CUARTA.- (AUTORIZACIONES).** I. El **PRODUCTOR** declara que es el titular de los derechos patrimoniales de la **OBRA**, por lo que de forma libre y voluntaria, autoriza a la **ADECINE**, y por su intermedio al ORGANISMO DE DIFUSIÓN, la difusión de la **OBRA** (que incluye emisión, transmisión o retransmisión, a través de señal abierta, analógica y digital) en el Ciclo de Cine Nacional, conforme a las previsiones del **CONVENIO**.

II. A tal fin, el **PRODUCTOR** autoriza que el ORGANISMO DE DIFUSIÓN realice las siguientes actividades:

- a) La comunicación pública para la difusión de la **OBRA**.
- b) La fijación efímera de signos, sonidos o imágenes sobre la **OBRA**, que permita su comunicación, sin que ello implique la cesión del derecho o edición de la misma.
- c) Realizar la cita de la **OBRA** en su programación, cuidando que se indique, de forma correcta, la siguiente información:
  - Título: .....
  - Año: .....
  - Duración: ..... minutos.
  - Nacionalidad: Boliviana.
  - Dirección: .....
  - Guión: .....
  - Música: .....



**Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos**

- Fotografía: .....
- Reparto: .....
- Empresa Productora: .....
- Jefe de Producción: .....

III. Asimismo, el PRODUCTOR se obliga a entregar a ADECINE, en el plazo de siete (7) días calendario al correo electrónico descrito en la Cláusula Décima Cuarta de este Convenio, lo siguiente:

- a) Trailer de la Obra (en formato digital).
- b) Poster (en formato digital).
- c) Tres fotografías o *stills* de la OBRA (en digital).
- d) El enlace de descarga de la OBRA en calidad HD (en formato digital).

IV. La ADECINE entregará al PRODUCTOR una copia simple de este documento con el sello de recepción del ORGANISMO DE DIFUSIÓN, para su conocimiento.

**QUINTA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA AUTORIZACIÓN).** I. El presente Convenio está vigente desde la fecha de su suscripción hasta que las partes hayan cumplido con todas sus obligaciones.

II. El plazo de ejecución de este Convenio, se computa desde su suscripción y hasta el .. de ... de....

III. Asimismo, las partes establecen que el plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas por el PRODUCTOR es coincidente con el plazo de ejecución del Convenio.

**SEXTA.- (CONDICIONES DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA).** Las autorizaciones establecidas en la cláusula Cuarta de este documento, son válidas siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) **ORGANISMO DE DIFUSIÓN:** La emisión o difusión de la OBRA deberá realizarse únicamente a través del canal de televisión denominado ....  
La emisión de la OBRA se realizará en señal de televisión abierta, digital o analógica que realice el ORGANISMO DE DIFUSIÓN.
- b) **PROGRAMACIÓN:** La emisión de la OBRA se deberá realizar en la programación del ORGANISMO DE DIFUSIÓN.
- c) **NÚMERO DE PASES:** Se autorizan .. (...) pases a realizarse dentro del plazo de vigencia de este Convenio, por lo que cualquier pase adicional que efectuó el ORGANISMO DE DIFUSIÓN deberá ser cubierto directamente por dicho operador en consenso con el PRODUCTOR, por lo que en este supuesto ADECINE no tiene responsabilidad alguna.

**SÉPTIMA.- (RESPETO AL DERECHO DE AUTOR).** Las autorizaciones realizadas mediante este Convenio no son ni pueden ser entendidas como vulneratorias del Derecho de Autor de la OBRA, en el entendido de que sólo se refieren al ejercicio del derecho patrimonial sobre la misma y su comercialización.

**OCTAVA.- (REMUNERACIÓN).** Las partes acuerdan que por la otorgación de las autorizaciones objeto de este documento, la ADECINE pagará al PRODUCTOR la suma de Bs.....- (.....00/100 Bolivianos), con cargo a los recursos comprometidos en el CONVENIO.

Las PARTES declaran expresamente que las autorizaciones sobre la OBRA surten sus efectos desde la suscripción de este documento.

Asimismo, se establece que el pago antes descrito, se efectuará a favor del PRODUCTOR, en la cuenta bancaria que el mismo señale, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento, sin que ello inhabilite la autorización otorgada.

**NOVENA.- (FACTURACIÓN O RETENCIÓN).** El PRODUCTOR para obtener el pago descrito en la cláusula anterior emitirá la respectiva factura por el pago realizado a nombre de ..., de lo contrario la ADECINE queda autorizada para actuar como agente de retención.

**DÉCIMA.- (CLÁUSULA DE SEGURIDAD).** Las Partes dejan expresamente definido que el ORGANISMO DE DIFUSIÓN es el único responsable ante el AUTOR o PRODUCTOR de la OBRA, si el uso que realiza de la misma pudiera causarle algún daño, por el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en este documento.

**DÉCIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** Las Partes acuerdan que la solución de





**Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos**

controversias que emerjan de la ejecución o incumplimiento de este Convenio se realizará en el marco de la buena fe y a través de reuniones de conciliación, previa nota que establezca el reclamo y su causa.

En el supuesto de que estos mecanismos resulten insuficientes, las Partes estarán habilitadas a realizar las acciones legales que consideren pertinentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIÓN).** Si las Partes acuerdan modificar algún aspecto regulado en el presente Convenio o añadir alguno que resulte pertinente, será necesaria la firma de una Adenda.

**DÉCIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).** El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

a) **Por Cumplimiento:** De forma normal, tanto el PRODUCTOR como la ADECINE, darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en este, lo cual se hará constar por escrito, o por el simple vencimiento del plazo de vigencia y ejecución de este Convenio.

b) **Por Resolución del Convenio:** Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Convenio a los efectos legales correspondientes, las partes voluntariamente acuerdan, el siguiente procedimiento para procesar la resolución del Convenio:

1. **Resolución por causas atribuibles a alguna de las partes.** Se podrá proceder al trámite de resolución del Convenio, en los siguientes casos:
  - i. Liquidación, disolución o cierre de ADECINE.
  - ii. Muerte del PRODUCTOR sin que sus herederos acepten dar continuidad al presente Convenio.
  - iii. Por incumplimiento injustificado del CONVENIO.

2. **Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las Partes.** Si en cualquier momento, las partes o alguna de ellas se encontrase con situaciones fuera de su control que imposibiliten la ejecución del Convenio, o vayan contra los intereses del Estado, las partes en cualquier momento, mediante carta notariada dirigida a la otra, suspenderá la vigencia del Convenio y podrá resolver el mismo, sin perjuicio de las obligaciones cumplidas parcialmente.

3. **Reglas aplicables a la Resolución por causas atribuibles:** Considerando que cualquier incumplimiento debió ser reclamado, por alguna de las partes que se consideren afectadas, para la resolución del presente Convenio, bastará la remisión de una nota que manifieste su intención de resolverlo, acusando las causas que los motivan.

Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara la ejecución del Convenio y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del mismo y el solicitante de la Resolución expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado, mediante nota expresa.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los tres (3) días calendario no existe ninguna respuesta o la respuesta y acciones realizadas no enmiendan el incumplimiento, el proceso de resolución continuará a cuyo fin, quién haya requerido la resolución del convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

Posteriormente, se realizará la conciliación de saldos a favor y en contra, respetando lo que ya se haya ejecutado y devolviendo, si corresponde, los montos de dinero pagados sin que se haya difundido la OBRA en la programación del ORGANISMO DE DIFUSIÓN.

**DÉCIMA CUARTA.- (DE LAS COMUNICACIONES).** Para efectos de las comunicaciones producto del presente Convenio, se establecen las siguientes direcciones:

a) **Por el PRODUCTOR:** Calle .....  
Zona ..... de la ciudad de .....  
**Correo Electrónico:** .....(valido para notificaciones)  
**Teléfono:** .....

b) **Por la ADECINE:** Oficina 2, Piso 4, Edificio Ex Conavi,  
Avenida 20 de Octubre, esquina calle Fernando Guachalla, N° 2230  
Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz  
**Correo Electrónico:** marjory.maceras@adecine.com (valido para





**Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos**

notificaciones)  
Teléfono: 2421636

**DÉCIMA QUINTA.- (DE LA CONFORMIDAD).** En señal de conformidad, para su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal, ..... en calidad de **PRODUCTOR**, y ...., en representación legal de la **ADECINE**.

Es suscrito en la ciudad de La Paz, a los ..... días del mes de ... del año dos mil ....



....  
C.I. ...  
**PRODUCTOR**

....  
**Director General Ejecutivo  
ADECINE**





**Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos**

**CONVENIO DE EMISIÓN O EXHIBICIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES**

Conste por el presente, el Convenio de emisión o exhibición de obras audiovisuales suscrito entre las partes, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- (DE LAS PARTES).** Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

**1.1 AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS**, legalmente representada por ... con Cédula de Identidad N° ..., en calidad de Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° ... de ... de ... de ..., denominada en lo posterior como la **ADECINE**.

**1.2** ....., con cédula de identidad N° ....., mayor de edad, y domicilio en la calle ....., zona ..... de la ciudad de ....., que en adelante se denominará el **ORGANISMO DE DIFUSIÓN**.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual como la PARTE y conjuntamente como las PARTES.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).**

El Artículo 4 de la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, se crea a la ADECINE, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Culturas y Turismo, ahora Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, conforme a lo señalado por el Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo señalado en el inciso a) del Artículo 9 de la Ley N° 1134, la ADECINE tiene la atribución de elaborar programas, proyectos de incentivo y fomento al sector del cine y arte audiovisual bolivianos.

En ese sentido, se suscribió el ..., con ..., un Convenio de Apoyo Interinstitucional (el **CONVENIO**), que tiene la finalidad de establecer las bases de apoyo mutuo en la consecución de objetivos comunes, principalmente el apoyo en la difusión de la cultura, a través de diferentes proyectos, como Ciclos de Cine Nacional que coadyuven en la reactivación económica, la promoción y difusión de la cultura, el arte y el turismo.

En ese contexto, es imprescindible gestionar las autorizaciones necesarias para hacer posible la ejecución del mencionado Ciclo de Cine Nacional y reactivar la economía del sector.

**TERCERA.- (OBJETO).** Mediante el presente Convenio, las PARTES establecen las condiciones para la emisión, difusión o exhibición de la obra audiovisual denominada "....." (la **OBRA**), como parte de la política de fomento y promoción de la cultura fílmica del país.

**CUARTA.- (AUTORIZACIONES).** I. La ADECINE declara que es el titular de los derechos patrimoniales de la OBRA, por lo que de forma libre y voluntaria, autoriza al ORGANISMO DE DIFUSIÓN, la difusión de la OBRA (que incluye emisión, transmisión o retransmisión, a través de señal abierta, analógica y digital) en el Ciclo de Cine Nacional.

II. A tal fin, ADECINE autoriza que el ORGANISMO DE DIFUSIÓN realice las siguientes actividades:

- a) La comunicación pública para la difusión de la OBRA.
- b) La fijación efímera de signos, sonidos o imágenes sobre la OBRA, que permita su comunicación, sin que ello implique la cesión del derecho o edición de la misma.
- c) Realizar la cita de la OBRA en su programación, cuidando que se indique, de forma correcta, la siguiente información:
  - Título: .....
  - Año: .....
  - Duración: ..... minutos.
  - Nacionalidad: Boliviana.
  - Dirección: .....
  - Guion: .....
  - Música: .....
  - Fotografía: .....
  - Reparto: .....
  - Empresa Productora: .....
  - Jefe de Producción: .....

**QUINTA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA AUTORIZACIÓN).** I. El presente Convenio está vigente



### Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos

desde la fecha de su suscripción hasta que las partes hayan cumplido con todas sus obligaciones.

II. El plazo de ejecución de este Convenio, se computa desde su suscripción y hasta el .. de ... de....

III. Asimismo, las partes establecen que el plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas es coincidente con el plazo de ejecución del Convenio.

**SEXTA.- (CONDICIONES DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA).** Las autorizaciones establecidas en la cláusula anterior, son válidas siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) **ORGANISMO DE DIFUSIÓN:** La emisión o difusión de la OBRA deberá realizarse únicamente a través del canal de televisión denominado ....  
La emisión de la OBRA se realizará en señal de televisión abierta, digital o analógica que realice el ORGANISMO DE DIFUSIÓN.
- b) **PROGRAMACIÓN:** La emisión de la OBRA se deberá realizar en la programación del ORGANISMO DE DIFUSIÓN.
- c) **NÚMERO DE PASES:** Se autorizan .. (...) pases a realizarse dentro del plazo de vigencia de este Convenio, por lo que cualquier pase adicional que efectúe el ORGANISMO DE DIFUSIÓN deberá ser cubierto directamente por dicho operador en consenso con la ADECINE.

**SÉPTIMA.- (RESPECTO AL DERECHO DE AUTOR).** Las autorizaciones realizadas mediante este Convenio no son ni pueden ser entendidas como vulneratorias del Derecho de Autor de la OBRA, en el entendido de que sólo se refieren al ejercicio del derecho patrimonial sobre la misma y su comercialización.

**OCTAVA.- (REMUNERACIÓN).** Las partes acuerdan que por la otorgación de las autorizaciones objeto de este documento, el ORGANISMO DE DIFUSIÓN pagará a la ADECINE, la suma de Bs.....- (.....00/100 Bolivianos).

Las PARTES declaran expresamente que las autorizaciones sobre la OBRA surten sus efectos desde la suscripción de este documento.

Asimismo, se establece que el pago antes descrito, se efectuará a favor de la ADECINE, en la cuenta bancaria que se señale al efecto, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento, sin que ello inhabilite la autorización otorgada.

**NOVENA.- (FACTURACIÓN O RETENCIÓN).** La ADECINE para obtener el pago descrito en la cláusula anterior emitirá la respectiva factura por el pago realizado a nombre del ORGANISMO DE DIFUSIÓN.

**DÉCIMA.- (CLÁUSULA DE SEGURIDAD).** Las Partes dejan expresamente definido que el ORGANISMO DE DIFUSIÓN es el único responsable ante el AUTOR o la ADECINE, si el uso que realiza de la misma pudiera causarle algún daño, por el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en este documento.

**DÉCIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** Las Partes acuerdan que la solución de controversias que emerjan de la ejecución o incumplimiento de este Convenio se realizará en el marco de la buena fe y a través de reuniones de conciliación, previa nota que establezca el reclamo y su causa.

En el supuesto de que estos mecanismos resulten insuficientes, las Partes estarán habilitadas a realizar las acciones legales que consideren pertinentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIÓN).** Si las Partes acuerdan modificar algún aspecto regulado en el presente Convenio o añadir alguno que resulte pertinente, será necesaria la firma de una Adenda.

**DÉCIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).** El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

- a) **Por Cumplimiento:** De forma normal, tanto la ADECINE como el ORGANISMO DE DIFUSIÓN, darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en este, lo cual se hará constar por escrito, o por el simple vencimiento del plazo de vigencia y ejecución de este Convenio.
- b) **Por Resolución del Convenio:** Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Convenio a los efectos legales correspondientes, las partes voluntariamente acuerdan, el siguiente procedimiento para procesar la resolución del Convenio:

1. **Resolución por causales atribuibles a alguna de las partes.** Se podrá proceder al trámite de resolución del Convenio, en los siguientes casos:

- o. Liquidación, disolución o cierre de alguna de las Partes.





**Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos**

- ii. Por incumplimiento injustificado del CONVENIO.
- 2. **Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las Partes.** Si en cualquier momento, las partes o alguna de ellas se encontrase con situaciones fuera de su control que imposibiliten la ejecución del Convenio, o vayan contra los intereses del Estado, las partes en cualquier momento, mediante carta notariada dirigida a la otra, suspenderá la vigencia del Convenio y podrá resolver el mismo, sin perjuicio de las obligaciones cumplidas parcialmente.
- 3. **Reglas aplicables a la Resolución por causas atribuibles:** Considerando que cualquier incumplimiento debió ser reclamado, por alguna de las partes que se consideren afectadas, para la resolución del presente Convenio, bastará la remisión de una nota que manifieste su intención de resolverlo, acusando las causas que los motivan.  
Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará la ejecución del Convenio y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del mismo y el solicitante de la Resolución expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado, mediante nota expresa. En caso contrario, si al vencimiento del término de los tres (3) días calendario no existe ninguna respuesta o la respuesta y acciones realizadas no enmiendan el incumplimiento, el proceso de resolución continuará a cuyo fin, quién haya requerido la resolución del convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva. Posteriormente, se realizará la conciliación de saldos a favor y en contra, respetando lo que ya se haya ejecutado y devolviendo, si corresponde, los montos de dinero pagados sin que se haya difundido la OBRA en la programación del ORGANISMO DE DIFUSIÓN.

**DÉCIMA CUARTA.- (DE LAS COMUNICACIONES).** Para efectos de las comunicaciones producto del presente Convenio, se establecen las siguientes direcciones:

a) Por el ORGANISMO DE RADIODIFUSIÓN:

Calle .....  
Zona ..... de la ciudad de .....  
**Correo Electrónico:** .....(valido para notificaciones)  
**Teléfono:** .....

b) Por la ADECINE:

Oficina 2, Piso 4, Edificio Ex Conavi,  
Avenida 20 de Octubre, esquina calle Fernando Guachalla, N° 2230  
Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz  
**Correo Electrónico:** marjory.maceres@adecine.com (valido para notificaciones)  
**Teléfono:** 2421636

**DÉCIMA QUINTA.- (DE LA CONFORMIDAD).** En señal de conformidad, para su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal, ..... en calidad de **ORGANISMO DE DIFUSIÓN**, y ..., en representación legal de la **ADECINE**.

Es suscrito en la ciudad de La Paz, a los ..... días del mes de ... del año dos mil ....

...  
C.I. ...  
**ORGANISMO DE DIFUSIÓN**

...  
**Director General Ejecutivo**  
**ADECINE**





Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos

ACTA DE CONFORMIDAD

En la ciudad de ..., a los ... días del mes ... del año ..., personal de la ADECINE, que al final suscribe, y ....., en su calidad de titular de los derechos patrimoniales de la obra que se describe en el siguiente cuadro, suscriben la presente Acta como constancia del acuerdo para la otorgación de la autorización de exhibición o difusión de dicha obra:

<b>Empresa Productora:</b>	
<b>Dirección:</b>	<b>Celular:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Título de la película:</b>	
<b>Nombre del Director:</b>	
<b>Nombre del Productor:</b>	

Los acuerdos preliminares establecidos por los suscribientes, están resumidos en el siguiente cuadro, y estarán plasmados en el Convenio a suscribir con la ADECINE, por lo que las partes suscribientes reconocen que esta Acta no constituye un contrato vinculante.

<b>Cantidad de pases en TV y plazo de vigencia:</b>	
<b>Tiempo de permanencia en plataforma:</b>	
<b>Cantidad de exhibiciones en Salas No Comerciales de Cine y plazo de vigencia:</b>	
<b>Cantidad de exhibiciones en otros espacios y plazo de vigencia:</b>	
<b>Monto de la contraprestación económica, por la Autorización (en Bs):</b>	



...  
C.I. ...  
TITULAR

...  
Departamento de Gestión  
Audiovisual  
ADECINE

Av. 20 de Octubre, esquina calle Fernando Guachalla, Nº 2230, Edificio Ex Conavi, piso 4 Central Piloto 2426399  
- 2421636 La Paz - Bolivia

los derechos de autor como titulares derivados de conformidad con las normas de esa Ley.

Que el Artículo 15 de la Ley Nº 1322 prevé que el autor de una obra protegida o sus causahabientes tendrán el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir cualesquiera de los actos siguientes: